



**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL
DE GUATAQUÍ CUNDINAMARCA**
jprmpalguataqui@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF. DECLARATIVO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2023- 00175
DEMANDANTE: JOSE DE JESUS CHACON HERNANDEZ
DEMANDADO: SEGUNDO AGUILERA PINZON.

Guataquí, Cund., Dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

Revisada la demanda declarativa verbal de pertenencia promovida por el señor JOSE DE JESUS CHACON HERNANDEZ, a través de apoderado judicial, contra SEGUNDO AGUILERA PINZON y personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el vehículo, se observa que cumplen los requisitos legales que determinan su procedencia, en consecuencia, se dispone:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda y rituar su trámite de conformidad al Procedimiento Declarativo verbal sumario consagrado en la ley 1564 de 2012, por tratarse de un asunto de mínima cuantía.

SEGUNDO: Se dispone emplazar al demandado SEGUNDO AGUILERA PINZON en los términos del art. 108 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en la ley 2213 de 2022.

TERCERO: Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el vehículo objeto del proceso en los términos del art. 375 numeral 7 del C.G.P.. Por ello se debe instalar la valla sobre el automotor el cual debe estar en un espacio asequible al público.

CUARTO: Como quiera que del certificado de tradición se observa una prenda sin tenencia a favor de Llanera de Automotores S., se dispone vincular a la acreedora prendaria tal como lo ordena el art. 375 del C.G.P.

QUINTO; Inscríbase la presente demanda en la carpeta contentiva del historial del automotor radicada en la secretaria de transito del municipio de Restrepo Meta, para tal efecto líbrense los oficios del caso.

QUINTO: Se reconoce personería al doctor ADRIAN FELIPE PIRACUN GALEANO, en su condición de apoderado judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE,

El juez



JULIAN GABRIEL MARTINEZ ARIAS